

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 619

7 de octubre de 2026

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la operación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con particular atención al manejo y resolución de querellas; disponibilidad de personal y recursos para el manejo efectivo de casos; la accesibilidad a los servicios que ofrece la agencia; así como el cumplimiento con los demás deberes y funciones delegados en la Ley 20-2001, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres ocupa un lugar fundamental en nuestro sistema de gobierno, al ser el instrumento creado por la Asamblea Legislativa para promover y fiscalizar el cumplimiento de la política pública dirigida a garantizar los derechos de las mujeres. La Ley 20-2001, según enmendada, le confirió funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras y cuasi judiciales para atender situaciones donde se lesionen los derechos de las mujeres y procurar los remedios correspondientes.

A veinticinco años de la aprobación de esta ley, corresponde al Senado evaluar si la Oficina cuenta con la estructura, el personal y los recursos necesarios para cumplir plenamente con esa encomienda. Esta evaluación cobra particular importancia ante la prevaleciente violencia contra las mujeres en Puerto Rico. Un análisis reciente del

Instituto de Estadísticas identificó que, de 128 feminicidios ocurridos entre 2021 y agosto de 2026, el 93% fueron a manos de sus parejas o familiares.

La propia Ley 20-2001 establece que la violencia contra las mujeres es una de las áreas prioritarias de acción de la Procuraduría. Además, le encomienda impulsar acciones para atenderla, establecer redes de información y apoyo para las víctimas, investigar querellas, ordenar acciones correctivas y desarrollar campañas de prevención y educación. Estas responsabilidades hacen urgente conocer si la Oficina dispone de las herramientas necesarias para responder efectivamente a las necesidades de las mujeres que recurren a sus servicios.

De igual manera, resulta necesario examinar objetivamente el manejo de las querellas y reclamaciones, desde su presentación hasta su resolución, incluyendo los mecanismos de acceso, los criterios para investigar, los términos de respuesta, la comunicación con las querellantes y el seguimiento de las acciones correctivas. La ley requiere que la Oficina establezca sistemas para recibir y encausar reclamaciones y contempla, además, el establecimiento de oficinas regionales, distritales o municipales para facilitar el acceso de las mujeres a sus servicios.

El propósito de esta Procuraduría tiene un fin loable y está para el beneficio de los ciudadanos, es por eso, por lo que debemos darle más recursos, no menos, y las herramientas para que los servicios puedan llegar y ayudar a más personas a las que representa. Así las cosas, resulta imperativo conocer cuáles son las necesidades actuales de la Oficina, qué recursos tiene disponible, cómo se están atendiendo y resolviendo las querellas y qué obstáculos pueden limitar su capacidad de respuesta. Esta investigación permitirá al Senado contar con información objetiva para determinar, de ser necesario, si corresponde adoptar medidas dirigidas a fortalecer la estructura administrativa, los recursos disponibles o el marco legal de la Procuraduría. El fin último de esta Resolución es garantizar que la institución pública pueda ejercer de manera óptima la responsabilidad que la Asamblea Legislativa le encomendó y responder efectivamente a las mujeres que procuren sus servicios.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera
2 Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una
3 investigación sobre la operación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con
4 particular atención al manejo y resolución de querellas; disponibilidad de personal y
5 recursos para el manejo efectivo de casos; la accesibilidad a los servicios que ofrece la
6 agencia; así como el cumplimiento con los demás deberes y funciones delegados en
7 la Ley 20-2001, según enmendada.

8 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y cualquier otra gestión
10 pertinente a fin de cumplir con el mandato establecido en la Sección 1, de esta
11 Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de
12 1902.

13 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
14 recomendaciones de acciones legislativas que deban ser adoptadas con relación al
15 objeto de esta investigación, dentro del término de noventa (90) días, luego de la
16 aprobación de esta Resolución.

17 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.